

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA NÚMERO VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (21-2019); "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD CASERIO RACHOQUEL ALDEA XEQUEMEYA MOMOSTENANGO".

En el municipio de Momostenango del departamento de Totonicapán, en la fecha siete (07) de octubre del año dos mil diecinueve (2019); **COMPARECEMOS: Por una parte: el Ciudadano AUGUSTO BORIZ ESTUARDO QUIÑÓNEZ HERNÁNDEZ**, de cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con residencia en este municipio, me identifico con mi Documento Personal de Identificación -DPI-CUI-2341 62465 1401, extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actuó en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** en representación de la Municipalidad de Momostenango, Totonicapán con **CUENTADANCIA NÚMERO T3-8-6** personería que acredito con la certificación del acta de toma de posesión del cargo número cero ocho guion dos mil dieciséis (08-2016) de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, fotocopia de la credencial de Alcalde Municipal emitida por el Tribunal Supremo Electoral; y copia del acuerdo número 6-2019 emitido por la Junta Electoral Departamental de Totonicapán. Señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos en la Oficina de Recepción Municipal, ubicada en la segunda avenida uno guion noventa y nueve, zona uno (2^a Av. 1-99 zona-1) del Municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, para: **Por otra parte JOSÉ AUGUSTO SACALXOT CALL**, de veintifés (23) años de edad, soltero, guatemalteco; dirección Aldea Chuisuc, Sector 3 Casa 0, Cantel, Quetzaltenango, me identifico con mi Documento Personal de Identificación -DPI-CUI- 3084 28028 0404, extendida por el Registro Nacional de las Personas RENAP, Teléfono 3028 2481 -5697 5902, actuó en calidad de **PROPIETARIO**, de la empresa **"S.C. CONSTRUCCIONES"**, de conformidad con la patente de comercio, inscrito en el Registro Mercantil de la República, en la fecha once (11) de agosto del año dos mil quince (2015), bajo el Registro número seiscientos noventa y seis mil trescientos sesenta (686366), en el libro quinientos sesenta y uno (561) del libro seiscientos cincuenta y ocho (658) de Empresas Mercantiles. [E] emitido o empresa de nombre "S.C. CONSTRUCCIONES", quedó debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la República, Expediente número cuarenta y siete mil noventa y ocho guion dos mil quince (47088-2015). Señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos en la Aldea Chuisuc, Sector 3 Casa 0, Cantel, Quetzaltenango. Es sucesivo y para los efectos legales de este contrato, se encuentran las siguientes denominaciones: **MUNICIPALIDAD: Es la Municipalidad del Municipio de Momostenango Departamento de Totonicapán**, representado por el Alcalde Municipal; **EL CONTRATISTA: Es la entidad mercantil denominada "S.C. CONSTRUCCIONES"**, quien vende o ejecuta el objeto del presente contrato; **LA ASEGURADORA: Es la institución que expide las fianzas.** **SUPERVISOR: Es el funcionario o empleado designado por la municipalidad, que realizara la supervisión de los trabajos objeto del presente contrato.** **LA COMISION: Es la comisión receptora y liquidadora conformada por funcionarios o empleados de la municipalidad, encargados de realizar la recepción definitiva del negocio de acuerdo al informe final emitido por el supervisor del contrato y posterior liquidación del contrato. Los comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejerzamos y en las calidades con que actuamos son suficientes conforme a la Ley y a nuestro juicio para el otorgamiento y suscripción del presente Contrato destinados al proyecto denominado: **CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD CASERIO RACHOQUEL ALDEA XEQUEMEYA MOMOSTENANGO**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA:****



[Handwritten signature]
Alcalde Municipal

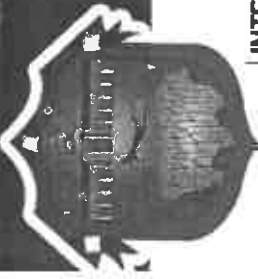
[Handwritten signature]
CONSTRUCCIONES



BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con base en los artículos números: uno (1), treinta y ocho (38), cuarenta (40), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y siete (57), sesenta y dos (62), sesenta y cuatro (64), sesenta y cinco (65), sesenta y seis (66), sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69), setenta (70), ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44) y cincuenta y ocho (58) del Reglamento de dicha Ley; 52 y 53 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República; Decreto 14-2015 Ley del presupuesto general de ingresos y egresos del sistema y, el inciso c) Del punto sexto del acta de sesiones de Concejo Municipal número 130-2019, de fecha siete de agosto del año en curso, en donde el Concejo Municipal, faculta suscribir el presente Contrato. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** a) El Concejo Municipal del Municipio de Momostenango, mediante el punto décimo tercero del acta de Sesiones Municipales número quince guion dos mil diecinueve (15-2019), aprobó la ejecución de este proyecto y la elaboración de los documentos de cotización para programar el evento. b) Como consecuencia se procedió a elaborar el formulario de Cotización y Aprobación de Pedido y las Bases de Cotización identificadas como: **C-27-2019**, en la cual se especifican y pormenorizan las características, detalles y servicios solicitados de acuerdo a las Bases de Cotización correspondiente, invitando para los efectos posteriores por medio del sistema **GUATECOMPRAS -NOG- 11121769**, habiéndose presentado a entregar oferta en la fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la entidad siguiente: "S.C. CONSTRUCCIONES". c) Luego de la revisión, análisis y posterior calificación, la Junta de Cotización nombra, en base a los Artículos 33, 34 y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, adjudicó el proyecto a la entidad "S.C. CONSTRUCCIONES", por medio del Acta número veintitrés guion dos mil diecinueve (23-2019), de fecha tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), para el proyecto denominado: **CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD CASERIO RACHOQUEL ALDEA XEQUEMEYA MOMOSTENANGO.** **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la ejecución de la denominada: **CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD CASERIO RACHOQUEL ALDEA XEQUEMEYA MOMOSTENANGO.** El ejecutor debe garantizar que la calidad del material proveniente de este contrato se adecue a las características y especificaciones técnicas conforme a la oferta presentada por el contratista, para la óptima ejecución y buen funcionamiento del proyecto. Y que a continuación se detalla:

LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO SON LAS SIGUIENTES:

| NO. | DESCRIPCION DEL BIEN | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO UNITARIO | TOTAL |
|-----|----------------------------------|----------|------------------|-----------------|-------------|
| 1 | TRABAJOS PRELIMINARES | 126.00 | M2 | Q 8.00 | Q 1,008.00 |
| 2 | ZAPATA TIPO 1 0.80*0.80*0.20 MTS | 16.00 | UNIDAD | Q 615.00 | Q 9,840.00 |
| 3 | COLUMNA C-A 0.25*0.25 MTS | 57.60 | ML | Q 558.00 | Q 32,140.80 |
| 4 | COLUMNA C-B 0.15*0.15 MTS | 105.00 | ML | Q 300.00 | Q 31,500.00 |
| 5 | COLUMNA C-C | 55.00 | ML | Q 287.00 | Q 15,785.00 |
| 6 | CIMIENTO CORRIDO | 89.00 | ML | Q 318.00 | Q 28,302.00 |
| 7 | MURO DE SOBRECIMIENTO | 53.40 | M2 | Q 185.00 | Q 9,879.00 |
| 8 | SOLERAS HIDROFUGA, | 222.50 | ML | Q 277.00 | Q 61,632.50 |



Municipalidad de Momostenango

Departamento de Totonicapán, Guatemala, C.A.

24-av. Avda 1-99 Zona 1,
Momostenango, Totonicapán
PBX: 7790-9595
momostengoprospero@gmail.com



| | | | | | | |
|---|--|--------|--------|---|-----------|--------------|
| INTERMEDIA Y CORONA | | | | | | |
| 9 | SOLERA DINTEL | 17.20 | ML | Q | 275.00 | Q 4,730.00 |
| 10 | LEVANTADO DE BLOCK | 210.00 | M2 | Q | 188.00 | Q 39,480.00 |
| 11 | VIGA TIPO 1 | 63.20 | ML | Q | 548.00 | Q 34,633.60 |
| 12 | LOSA DE CONCRETO REFORZADO | 118.00 | M2 | Q | 730.00 | Q 86,140.00 |
| 13 | ACABADOS EN MUROS, COLUMNAS, VIGAS, SOLERAS Y LOSA | 350.00 | M2 | Q | 125.00 | Q 43,750.00 |
| 14 | PISO DE GRANITO Y AZULEJO | 104.00 | M2 | Q | 290.00 | Q 30,160.00 |
| 15 | BANQUETA DE CONCRETO | 23.00 | M2 | Q | 140.00 | Q 3,220.00 |
| 16 | PUERTAS | 9.00 | UNIDAD | Q | 1,600.00 | Q 14,400.00 |
| 17 | VENTANAS PVC + BALCONES | 14.00 | UNIDAD | Q | 1,240.00 | Q 17,360.00 |
| 18 | INSTALACION ELECTRICA ILUMINACION | 18.00 | UNIDAD | Q | 890.00 | Q 16,020.00 |
| 19 | INSTALACION ELECTRICA FUERZA | 18.00 | UNIDAD | Q | 575.00 | Q 10,325.00 |
| 20 | INSTALACION DE AGUA POTABLE | 1.00 | UNIDAD | Q | 1,670.00 | Q 1,670.00 |
| 21 | INSTALACION DE DRENAJE | 1.00 | UNIDAD | Q | 3,948.00 | Q 3,948.00 |
| 22 | BAJADA DE AGUA FLUVIAL RECUBIERTA | 8.00 | UNIDAD | Q | 825.00 | Q 6,600.00 |
| 23 | MOBILIARIO | 1.00 | UNIDAD | Q | 86,710.00 | Q 86,710.00 |
| 24 | FOSA SEPTICA | 1.00 | UNIDAD | Q | 38,300.00 | Q 38,300.00 |
| 25 | POZO DE ABSORCION | 1.00 | UNIDAD | Q | 33,500.00 | Q 33,500.00 |
| 26 | MODULO DE BAÑOS | 1.00 | UNIDAD | Q | 54,238.00 | Q 54,238.00 |
| 27 | LIMPIEZA FINAL | 1.00 | UNIDAD | Q | 2,693.10 | Q 2,693.10 |
| TOTAL | | | | | | Q 718,625.00 |
| SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES EXACTOS | | | | | | |

CUARTA: VALOR TOTAL, PROCEDENCIA DE FONDOS Y FORMA DE PAGO. A) VALOR TOTAL: El valor total del presente contrato es por un monto total de: **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES EXACTOS (Q. 718,625.00)**, el cual incluye el doce por ciento (12%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todas las tasas, impuestos y gastos necesarios. Al respecto LA MUNICIPALIDAD, debe garantizar las asignaciones presupuestarias para el presente ejercicio fiscal y dejar las provisiones presupuestarias para el siguiente ejercicio fiscal hasta concluir con la obligación contractual, cantidad que LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar a EL CONTRATISTA en moneda de curso legal. **B) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS:** Los fondos serán proporcionados de la siguiente manera: el Consejo Departamental de Desarrollo -CODEDE- de Totonicapán, con un monto de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 650,000.00)**, LA MUNICIPALIDAD aportará con fondos municipales del 10% situado constitucional la suma de **SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES EXACTOS (Q. 63,625.00)**; Y, la comunidad aportará en mano de obra no calificada, la suma de **CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 5,000.00)**; Lo que suma la cantidad de: **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES EXACTOS (Q. 718,625.00)**. **C) FORMA DE PAGO:** LA MUNICIPALIDAD cancelará a EL CONTRATISTA con cargo al renglón 332 -construcción de bienes nacionales de

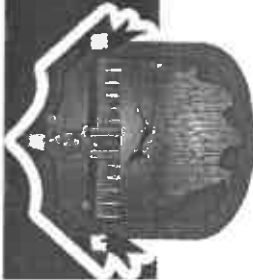
uso no común- del Presupuesto municipal de ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, la cantidad de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES EXACTOS (Q. 718,625.00), de la siguiente forma: Un primer desembolso en concepto de anticipo, consistente en el veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto, cuando el Concejo Municipal lo apruebe, equivalente a la suma de: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO QUETZALES EXACTOS (Q. 143,725.00), previa presentación de la Fianza de Anticipo, Plan de Inversión y Amortización del mismo y el restante se hará efectivo conforme el avance físico de la obra, según Bitácora e informe del Ingeniero Supervisor de Obras municipales, contra la presentación de: a) Fianza de cumplimiento de Contrato b) Fianza de Calidad y/o Funcionamiento; c) Fianza de Saldos Deudores y d) Acta Administrativa de Recepción y liquidación de obras, suscrita por el señor Alcalde Municipal y comisión respectiva, ~~en la que se indique que EL CONTRATISTA ha efectuado la entrega de los trabajos ofertados, a entera y total satisfacción de LA MUNICIPALIDAD y de acuerdo a lo establecido en el Contrato. El suministro o trabajos que se~~ concluyen será cancelado de acuerdo al siguiente procedimiento: El CONTRATISTA deberá presentar a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIN- de la Municipalidad de Momostenango, la siguiente documentación: 1) Factura que cuente con todos los requisitos fiscales, informe del grado de avance firmado por el supervisor de obras municipal, copia del contrato suscrito y las fianzas respectivas, dirección y ubicación que el CONTRATISTA declara conocer. QUINTA: MONTO CERRADO. El presente Contrato, debido a su modalidad de Suministro o contratación de trabajos, es de Monto Cerrado, por tal motivo la MUNICIPALIDAD no reconocerá pago adicional alguno a lo establecido en el mismo. SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DE LA MUNICIPALIDAD. EL CONTRATISTA: a) Se obliga a entregar el proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD CASERO RACHOQUEL ALDEA XEQUEMENA MOMOSTENANGO, en un periodo de CUATRO (4) MESES, con entera sujeción a las condiciones, características, especificaciones técnicas y normas contenidas en su oferta; LA MUNICIPALIDAD: a) Tiene la obligación de brindar a EL CONTRATISTA las facilidades y colaboración para que éste pueda realizar los trabajos, nombrando a un supervisor permanente que se encargará de vigilar que el presente Contrato se cumpla en su totalidad. SEPTIMA: PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual para la realización de los trabajos y entrega de la obra es de CUATRO (4) MESES tal como se establece en la oferta presentada por EL CONTRATISTA, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previa presentación de la fianza de cumplimiento de contrato y de la Resolución de Aprobación de las Cláusulas del presente Contrato emitida por el Concejo Municipal de la municipalidad de Momostenango. OCTAVA: GARANTIAS. a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: De conformidad con lo establecido por el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Reglamento de dicha Ley, previo a la aprobación del Contrato y para garantizar el cumplimiento y buena ejecución de todas las obligaciones estipuladas en el mismo, el CONTRATISTA deberá constituir a favor y entera satisfacción de LA MUNICIPALIDAD una fianza equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, calculándose la parte incumplida en proporción al monto de los servicios contratados, lo que podrá ser establecido por el Agente Fiscalizador que se designe especialmente; en este caso se dará audiencia por diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que estime legal y pertinente, efectuado lo cual o vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición, LA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



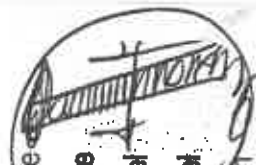


Municipalidad de Momostenango

Departamento de Totonicapán, Guatemala, C.A.

20. avenida 1-99 zona 1,
Momostenango, Totonicapán
PEX: 7790-9595
momostenango@prospecto@gmail.com

MUNICIPALIDAD sin más trámite ordenará el requerimiento. La garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta que la MUNICIPALIDAD extienda la constancia de haber recibido a su entera satisfacción el suministro o trabajos contratados, no pudiendo exceder la entrega de dicho finiquito del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de terminación del plazo de este Contrato. Asimismo, la fianza de Garantía de Cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la Institución Afiliada y la vigencia de dicha póliza; **b) FIANZA DE CALIDAD Y/O FUNCIONAMIENTO:** Será constituida por el CONTRATISTA por el quince por ciento (15%) del valor original del Contrato; como requisito previo a la recepción de los materiales y/o suministros contratados a favor de la MUNICIPALIDAD, y estará vigente a partir de la fecha de recepción del Suministro u obra contratada, según artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado. **c) FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Será constituida por el contratista por el 5% del valor original del contrato y deberá ser presentada simultáneamente con la fianza de cumplimiento; aprobada la liquidación si no hubiese saldos deudores, se cancelará esta garantía según Artículo 68 de la Ley de Contrataciones del Estado. **d) FIANZA DE CALIDAD Y/O FUNCIONAMIENTO:** Será constituida por el CONTRATISTA y LA MUNICIPALIDAD presentarán un libro de bitácora debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, mediante el cual EL SUPERVISOR de Obra consignara, firmara y sellara el porcentaje de avance físico de la obra por cada supervisión que efectúa, en el lugar de la ejecución de la obra. **y, e) PRUEBAS DE RESISTENCIA:** EL CONTRATISTA está obligado a presentar pruebas de resistencia de los materiales para construcción, las que sean necesarias. **NOVENA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato y quedan incorporados a él, los siguientes documentos: **a)** Expediente de cotización pública y sus documentos, **b)** La oferta presentada por EL CONTRATISTA en el día del evento de apertura de pliegos y sus documentos complementarios; **c)** El informe de la Junta de Cotización y resoluciones que obran en el expediente de adjudicación; **d)** Las Bases de Cotización, el formulario de Cotización de Precios y Aprobación de Pedido; **e)** La resolución de la autoridad superior que aprueba las cláusulas del presente contrato. **y, f)** Actas administrativos de recepción de obra y acta de liquidación de obra; así como cualquier otro documento que se suscriba en forma posterior a este contrato. En caso de contradicciones entre el texto del Contrato y la documentación incorporada al mismo, prevalecerá lo pactado en el Contrato. **DÉCIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** SI EL CONTRATISTA incumple con sus obligaciones satisfactoriamente en la forma estipulada y dentro del plazo fijado en este Contrato, será sancionado por LA MUNICIPALIDAD con el pago de una multa en concepto de sanción pecuniaria por cada día de atraso en que incurra, equivalente al cero punto cinco por mil (0.5 %) del valor del o los servicios incumplidos, Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, ya que si excede de dicho monto se procederá a la rescisión del contrato por parte de LA MUNICIPALIDAD sin responsabilidad de su parte, sin necesidad de declaración judicial alguna y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan derivado del incumplimiento conlleva, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente confirmados, comprobados y aceptados por LA MUNICIPALIDAD y sin responsabilidad de la ejecución de la fianza de cumplimiento de Contrato presentada. SI EL CONTRATISTA contraviene total o parcialmente las especificaciones del contrato en perjuicio de LA MUNICIPALIDAD, variando la calidad o cantidad de los bienes, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, sin perjuicio de ejecución de fianzas. **DÉCIMA PRIMERA: IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Queda entendido que el pago que se le



hace a EL CONTRATISTA estará afecto al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que regulen las leyes vigentes del país. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a EL CONTRATISTA ceder, transferir, gravar, enajenar, o negociar total o parcialmente en cualquier forma los derechos y obligaciones que adquiere por este Contrato o subcontratar a otra entidad, bajo pena de nulidad de lo actuado. **DÉCIMA TERCERA:**

TERMINACION DEL CONTRATO. LA MUNICIPALIDAD sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de declaración judicial podrá dar por terminado el contrato si ocurren alguna de las siguientes circunstancias: a) En caso de evidente negligencia de EL CONTRATISTA en la realización de lo contratado. b) Si la multa por el retraso en la

entrega excede el 5% del valor del contrato. c) Si EL CONTRATISTA no cumple en definitiva con las obligaciones contractuales, en este caso LA MUNICIPALIDAD ejecutará la Fianza de Cumplimiento de Contrato en función del precio pagado, en el momento que se haya producido. d) Si EL CONTRATISTA no presenta las fianzas a que está obligado por el cumplimiento que se haya producido. e) Si EL CONTRATISTA no presenta las fianzas a que está obligado por el cumplimiento que se haya producido. f) Por incumplimiento de las obligaciones que se haya producido. g) Por incumplimiento de las obligaciones que se haya producido. h) Por incumplimiento de las obligaciones que se haya producido. i) Por incumplimiento de las obligaciones que se haya producido. j) Por incumplimiento de las obligaciones que se haya producido. k) Por incumplimiento de las obligaciones que se haya producido. l) Por incumplimiento de las obligaciones que se haya producido. m) Por incumplimiento de las obligaciones que se haya producido. n) Por incumplimiento de las obligaciones que se haya producido. o) Por incumplimiento de las obligaciones que se haya producido. p) Por incumplimiento de las obligaciones que se haya producido. q) Por incumplimiento de las obligaciones que se haya producido. r) Por incumplimiento de las obligaciones que se haya producido. s) Por incumplimiento de las obligaciones que se haya producido. t) Por incumplimiento de las obligaciones que se haya producido. u) Por incumplimiento de las obligaciones que se haya producido. v) Por incumplimiento de las obligaciones que se haya producido. w) Por incumplimiento de las obligaciones que se haya producido. x) Por incumplimiento de las obligaciones que se haya producido. y) Por incumplimiento de las obligaciones que se haya producido. z) Por incumplimiento de las obligaciones que se haya producido.

caso fortuito o fuerza mayor que afecten su cumplimiento; y, h) Si EL CONTRATISTA se declara insolvente o acuse de quiebra mientras el contrato se encuentre vigente. **DÉCIMA CUARTA: DE LO RELATIVO AL COHECHO:**

YO **JOSÉ AUGUSTO SACALXOT CALI**, en mi calidad de EL CONTRATISTA y propietario de la empresa denominada: **"S.C. CONSTRUCCIONES"**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de

Guatemala -CÓDIGO PENAL-. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema de GATECOMPRAS, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que yo pueda incurrir. **DÉCIMA**

QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre LA MUNICIPALIDAD Y EL CONTRATISTA por lo que la Interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo a lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido por la Ley

de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás Leyes Guatemaltecas a la fecha de su suscripción. **DÉCIMA**

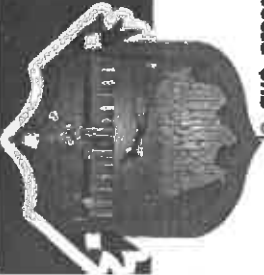
SIXTA: CONTROVERSIAS. Los obligantes convenimos expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja cuando de la interpretación o ejecución del presente Contrato, será resuelto con carácter conciliatorio entre ambos, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del

Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Los comparecientes expresamos que nos sometemos a las leyes de la


República de Guatemala y para ese efecto, como EL CONTRATISTA renuncio al fuero de mi domicilio y me someto a los tribunales que LA MUNICIPALIDAD elija, señalando como lugar para recibir notificaciones la dirección indicada en la parte introductoria del presente contrato, en donde se tendrán por bien hechas las notificaciones que se efectúen en ese lugar, mientras no sea señalado otro por escrito y haya sido notificado a LA MUNICIPALIDAD.

DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA. EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que él y su representante no se encuentran comprendidos en las limitaciones consideradas en los Artículos números: uno (1), diecinueve (19), veintiséis (26) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, mismas que constan en Actas Notariales, de

fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), autorizadas por el Licenciado Edson Antonio Colom Elias, Notario, en la ciudad de Quetzaltenango. **DÉCIMA OCTAVA: DE LO RELATIVO AL -CDP.** En base a



lo que preceptúa el artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, se hace constar que se cuenta con la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP-, documento que fue emitida por el Director de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal de esta Municipalidad, mediante el cual hace constar la disponibilidad financiera para la ejecución del presente proyecto, y que se adicionara al presente contrato como lo ordena la ley de la materia. **DÉCIMA NOVENA: DE LO RELATIVO A LA FLUCTUACION DE PRECIOS.** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado, y por la modalidad de Suministro o contratación de trabajos, el presente contrato es de Monto Cerrado, tal como quedó establecido en la cláusula quinta de este instrumento legal, sin embargo, si las necesidades y exigencias del caso así lo amerita, se procederá de conformidad con el artículo 7 y 61 de la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. **VEGÉSIMA: DE LO RELATIVO AL ANÁLISIS DE GESTIÓN DE RIESGO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA -AGRP-. EL CONTRATISTA tiene la obligación y responsabilidad de incluir y cumplir en la ejecución del proyecto al obra objeto del presente contrato, las medidas de mitigación que reduzcan el riesgo y la vulnerabilidad a los desastres que se consignaron en la herramienta ANÁLISIS DE GESTIÓN DE RIESGO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA -AGRP- elaborada para el efecto. VEGÉSIMA PRIMERA: COMISIÓN RECEPTIVA Y LIQUIDADORA: LA COMISIÓN designada por LA MUNICIPALIDAD, recibirá de forma definitiva el presente contrato con lo estipulado en el presente contrato tomando en cuenta el informe final emitido por el supervisor del contrato y posterior liquidación del contrato, haciendo énfasis en las características indicadas en las bases, oferta adjudicada y el presente contrato, detallando en el acta si la recepción de los mismos ha sido satisfactoria. Una vez emitida el acta de Recepción LA COMISIÓN en un plazo que no exceda de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. La autoridad Administrativa Superior deberá aprobar la liquidación dentro del plazo de un mes siguiente de recibida la respectiva documentación. VEGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** Los órganos manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato y que bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en cuatro (4) hojas de papel bond tamaño oficio membretadas con el membrete de la Municipalidad de Momostenango, Totonicapán. ...


MUNICIPALIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE MOMOSTENANGO, TOTONICAPÁN
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MOMOSTENANGO, TOTONICAPÁN

PROF. AUGUSTO BORIZ ESTUARDO QUINONEZ HERNANDEZ


S.C. CONSTRUCCIONES
PROPIETARIO
JOSE AUGUSTO SACALXO
Sector 3 Casa 27
Momostenango, Totonicapán

"S.C. CONSTRUCCIONES"

AUTENTICA:

En el Municipio de Momostenango del departamento de Totonicapán, a siete (07) días del mes de octubre (10) del año dos mil diecinueve (2019) como Notario doy fe: a) **AUGUSTO BORIZ E. QUINONEZ HERNANDEZ** y **JOSÉ AUGUSTO SACALXOT CALL**, el primero se identifica con su Documento Personal de Identificación y número de CUI: (2341 62465 1401) y el segundo se identifica con su Documento Personal de Identificación y número de CUI:

(3084 35028 0404) emitidas por el Registro Nacional de las Personas; b) Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por alcalde Municipal AUGUSTO BORRIZ ESTUARDO QUINONIZ HERNANDEZ y JOSÉ AUGUSTO SACALXOT CALL, contratista; c) Los signatarios rellenen sus actos.



S.C.
CONSTRUCCIONES
SACALXOT CALL
Calle 23 de Mayo, Sector 3 Calle 55
Zona 6, Escuela Nueva Totonicapán

ANTE MI: *[Handwritten signature]*

LICENCIADO
WENNER JESUS IXCOY VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO

ABOGADOS Y NOTARIOS



FIANZA: C-2

De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No: 753094

Para cualquier referencia citee este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

| | |
|-----------------------------|--|
| Beneficiario: | MUNICIPALIDAD DE MOMOSTENANGO, DEPARTAMENTO DE TONICAPAN |
| Fiado: | JOSÉ AUGUSTO SACALXOT CALÍ propietario de la empresa S.C. CONSTRUCCIONES |
| Dirección del fiado: | ALDEA CHUISUC, CASA 57 ZONA 0 SECTOR 3 CANTEL QUETZALTENANGO |
| Contrato: | Administrativo de Ejecución de Obra Número 21-2019 del 07 de octubre del 2019 |
| Valor del contrato: | Q. 718,625.00 (setecientos dieciocho mil seiscientos veinticinco quetzales exactos.) |
| Objeto del contrato: | Construcción Puesto de Salud Caserío Rachoquel Aldea Xequemeja Momostenango. |
| Plazo del contrato: | Cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio. |
| Monto afianzado: | Q. 71,862.50 (setenta y un mil ochocientos sesenta y dos quetzales con 50/100.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato. |

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponde, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y correspondiente.

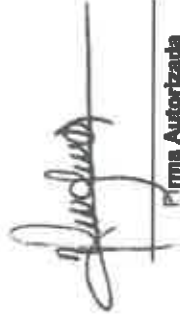
La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 108 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 08 días del mes de Octubre del año 2019

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JIM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2355013

1 / 5 beneficiario

##@fsh

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO
(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

CONDICIONES GENERALES

1º DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente PÓLIZA de Fianza se tendrá en cuenta las siguientes condiciones y cláusulas en esta PÓLIZA de Fianza, así como en el texto de los artículos 2118 del Código Civil. Por las siguientes palabras, salvo que expresamente se las atribuya un significado distinto. Todas aquellas vocablos que no están definidos se entenderán en el sentido que les otorga el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el caso y el contexto de cada uno. Las palabras expresadas en mayúsculas o mayúsculas y minúsculas indican el plural o masculino. Y ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es cualquier acto del Estado o de una corporación, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, autorizado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, tales de autoridad o de cualquier otra forma, que contiene obligaciones para el FIANDO, cuyo cumplimiento sea obligatorio, expreso o tácito, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el contrato de valores que contiene un título de crédito emitido por el Estado o por el Banco de Chile, emitido por el BENSERCIADO y el FIANDO. También se refiere a cualquier otro título de crédito emitido por el FIANDO. En todo caso en que el BENSERCIADO sea una entidad descentralizada o autónoma, se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFANZADORA. Cuando sea necesario transcurrir medio día, éste se computará como un día. Si el día de vencimiento del plazo es un día festivo, el día de vencimiento de dicho plazo será el día siguiente.

MONTO AFANZADO: Es la suma o entidad a favor de quien LA AFANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones establecidas en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

EL FIANDO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENSERCIADO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parciales o debidamente garantizadas por LA AFANZADORA, según consta en el presente PÓLIZA, pero LA AFANZADORA no podrá obligarse a más de lo que está EL FIANDO, tanto en la cantidad como en la naturaleza de las obligaciones, ni como el artículo 2108 del C.O. LA AFANZADORA, LA ASEGURADORA BEBES, S.A. emitida con autorización del Banco de Chile, y el BENSERCIADO, según consta en el presente PÓLIZA de Fianza, para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente PÓLIZA de Fianza, para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente PÓLIZA de Fianza.

SISESTRO: Es la situación de incumplimiento por EL FIANDO con las condiciones contenidas en el PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFANZADORA a favor del BENSERCIADO, ocurrida que ésta que se describe y detalla en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

MONTO AFANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFANZADORA está obligada con EL BENSERCIADO en caso de SISESTRO, que incluye el valor de indemnización que correspondiera en caso de SISESTRO, más el importe de los gastos de administración que correspondieran en caso de SISESTRO, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO.

MONTO AFANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFANZADORA está obligada con EL BENSERCIADO en caso de SISESTRO, que incluye el valor de indemnización que correspondiera en caso de SISESTRO, más el importe de los gastos de administración que correspondieran en caso de SISESTRO, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO.

MONTO AFANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFANZADORA está obligada con EL BENSERCIADO en caso de SISESTRO, que incluye el valor de indemnización que correspondiera en caso de SISESTRO, más el importe de los gastos de administración que correspondieran en caso de SISESTRO, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO.

MONTO AFANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFANZADORA está obligada con EL BENSERCIADO en caso de SISESTRO, que incluye el valor de indemnización que correspondiera en caso de SISESTRO, más el importe de los gastos de administración que correspondieran en caso de SISESTRO, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO.

MONTO AFANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFANZADORA está obligada con EL BENSERCIADO en caso de SISESTRO, que incluye el valor de indemnización que correspondiera en caso de SISESTRO, más el importe de los gastos de administración que correspondieran en caso de SISESTRO, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO.

MONTO AFANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFANZADORA está obligada con EL BENSERCIADO en caso de SISESTRO, que incluye el valor de indemnización que correspondiera en caso de SISESTRO, más el importe de los gastos de administración que correspondieran en caso de SISESTRO, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO.

MONTO AFANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFANZADORA está obligada con EL BENSERCIADO en caso de SISESTRO, que incluye el valor de indemnización que correspondiera en caso de SISESTRO, más el importe de los gastos de administración que correspondieran en caso de SISESTRO, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO.

MONTO AFANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFANZADORA está obligada con EL BENSERCIADO en caso de SISESTRO, que incluye el valor de indemnización que correspondiera en caso de SISESTRO, más el importe de los gastos de administración que correspondieran en caso de SISESTRO, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO.

MONTO AFANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFANZADORA está obligada con EL BENSERCIADO en caso de SISESTRO, que incluye el valor de indemnización que correspondiera en caso de SISESTRO, más el importe de los gastos de administración que correspondieran en caso de SISESTRO, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO.

El Fianza originalmente otorgada para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL, en el caso de que el FIANDO hubiese otorgado un seguro de Fianza, se tendrá en cuenta el monto del seguro de Fianza que correspondiere en el evento de SISESTRO. De dicho seguro de Fianza se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

PAJO DE PRIMAS: El pago de la prima que correspondiere debe efectuarse de manera anticipada, en el momento de ocurrir el aseguramiento de Fianza. La tasa de prima será la que se establezca en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

REGLAMENTO DE FIANZA: La presente normativa, de SISESTRO debe cumplirse por escrito LA AFANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de emisión del presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

El Fianza originalmente otorgada para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL, en el caso de que el FIANDO hubiese otorgado un seguro de Fianza, se tendrá en cuenta el monto del seguro de Fianza que correspondiere en el evento de SISESTRO. De dicho seguro de Fianza se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

PAJO DE PRIMAS: El pago de la prima que correspondiere debe efectuarse de manera anticipada, en el momento de ocurrir el aseguramiento de Fianza. La tasa de prima será la que se establezca en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

REGLAMENTO DE FIANZA: La presente normativa, de SISESTRO debe cumplirse por escrito LA AFANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de emisión del presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.

INDENIZACIONES POR SISESTRO: El SISESTRO que se consumiere LA AFANZADORA, según lo establecido en la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a estos antecedentes por parte del FIANDO, se entenderá en el presente PÓLIZA de Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SISESTRO. El BENSERCIADO debe estar previamente autorizado y su designación de asegurador se inscribirá en el PÓLIZA de Fianza.